de estancias o visitas, se hará saber al otro progenitor con la suficiente antelación. Cuarta: En concepto de pensión alimenticia, se fija en tal concepto 1/3 de los ingresos líquidos mensuales que perciba el progenitor no custodio, suma que se ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa; los gastos del hijo que tengan un marcado carácter extraordinario y/o sean necesarios para su salud y/o educación deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad, previa acreditación de los mismos, entendiéndose por tales la atención medica privada, siempre que la decisión de acudir a la misma sea por necesidad v/o por ser imposible o excesivamente lenta la sanidad publica, gastos de matrícula, libros de texto, clases particulares, ortodoncia ect..., todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas.

Las medidas reseñadas solos ubsistirán si, dentro del os treinta días siguientes a contar desde que fueron inicialmente adoptadas, se presenta la demanda de nulidad, separación o divorcio ante el Juez o Tribunal competente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese el original al legajo respectivo, quedando testimonio en los autos.

Así lo acuerda, manda y firma, D.ª Alejandra Dodero Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Melilla, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ABDELKARIM KILO ABDELKADER, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a dos de octubre de dos mil seis.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 307/06

EDICTO

2301.- D.ª JULIA ADAMUZ SALAS SECRETA-RIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm. se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 17-8-06.

El Ilmo. Sr. FRANCISCO RAMIREZ PEINADO Magistrado Juez del Juzgado de Instruccion Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oido en Juicio Oral y público la presente causa de Juicio Verbal de Faltas número 307/06 seguido por una falta de LESIONES contra ABDERRAHMAN HACHLOUFI Y MOURAD MARRAOUA habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO Que debo condenar y condeno a Abderrahman Hachloufi como autor responsable de una falta de lesiones, a la pe e multa de un mes con una cuota diaria de dos euros, h lendo un total de sesenta euros y al pago de las costa causadas en esta instancia, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ABDERRAHMAN HACHLOUFI y MOURAD MARRAOUA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BoletínOficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 28 de septiembre de 2006.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.

JUICIO DE FALTAS 211/06

EDICTO

2302.- D.ª JULIA ADAMUZ SALAS SECRETA-RIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm. 211/06 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 6-9-06.

El Ilmo. Sr. D. ALEJANDRA DODERO MARTINEZ Magistrado Juez del Juzgado de Instruccion Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oido en Juicio Oral y publico la presente causa de Juicio Verbal de Faltas número 211/06 seguido por una falta de lesiones contra ABDELHAK BALLOUTI habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.